



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali,, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1510
Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 07-777 de fecha 08/03//2017.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 07-777 de fecha 08/03//2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

163

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1499
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1500
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Secretario Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

119

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1501
Rad. 012-2017-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

435

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1502
Rad. 032-2004-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SANCIBANO
Secretario

117

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1503
Rad. 014-2018-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SUAREZ CANO
Secretario

90

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1504
Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Municipal**
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

373

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1505
Rad. 021-2011-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SUAREZ GONZALEZ
Secretario Civil Municipal

Carlos Eduardo Suarez Gonzalez
2020.09.24

247

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1506
Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

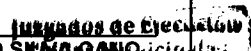
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020


CARLOS EDUARDO SERNA CANO
Secretario

198

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1507
Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

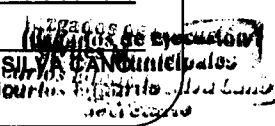
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANCHAPEL
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1508
Rad. 001-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Judicial Municipal

37

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1509
Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace más de un año. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado, teniendo en cuenta que los bienes tienden a valorizarse o a desvalorizarse con el paso del tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del bien actualizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 075 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Apoderados de Ejecucion
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **OCTAVIO RIVERA MACHADO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-187679. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 1272

Rad. 024-2019-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **OCTAVIO RIVERA MACHADO** sobre el inmueble de matrícula No 370-187679.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **OCTAVIO RIVERA MACHADO** sobre el inmueble de matrícula No 370-187679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 39 – N 3N-38 URBANIZACION LA MERCE de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **OCTAVIO RIVERA MACHADO** sobre el inmueble de matrícula No 370-187679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 39 – N 3N-38 URBANIZACION LA MERCE de Cali.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8398/ Rad. 012-2019-00312-00

Dentro del presente proceso, el Area de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la relación de depósitos judiciales, pertenecientes a proceso diferente.

Revisado el expediente se observa error involuntario por parte del despacho, y atendiendo el control de legalidad que es obligatorio en el presente proceso, se dejará sin efecto los autos No 6775 de fecha 06 de julio de 2020 y 6775 de fecha 15 de julio de 2020, y se proferirá la orden en debida forma.

la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.55) \$2.209.336 y liquidación de costas (fl.38) \$ 323.000.00, para un total de \$ 2.532.336, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta el valor de la liquidación aprobada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 6775 de fecha 06 de julio de 2020 y 6775 de fecha 15 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **TERESA OSORIO AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.612.449, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JAMES ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.357, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de \$ 2.532.336, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$2.366.664. representado en los siguientes depósitos:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445967	08/11/2019	\$ 403.721,00
469030002445973	08/11/2019	\$ 660.909,00
469030002445980	08/11/2019	\$ 844.614,00
469030002525335	16/06/2020	\$ 457.420,00
		\$ 2.366.664,00

- Fraccionar el título No 469030002445966 por valor de \$ 180.684.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 165.672, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445966	08/11/2019	\$180.684,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$165.672
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$15.012

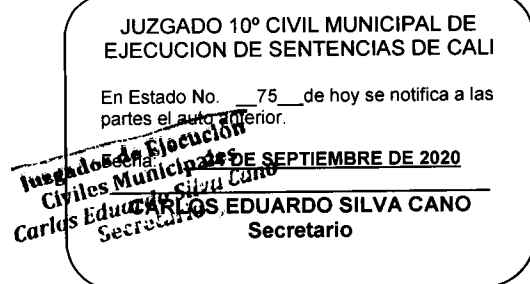
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 165.672** a la parte demandante **TERESA OSORIO AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.612.449, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JAMES ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.357.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00312-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 8382
Rad. 013-2015-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **FERNANDO GOMEZ DE LA CRUZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **FERNANDO GOMEZ DE LA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.310, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$11.562.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 08-748, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6741
Rad. 026-2019-00812-00

En atención al Oficio No. 08-748 de fecha 28 de julio de 2020, emitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 023-2009-00376-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud de similar naturaleza, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 08-748 de fecha 28 de julio de 2020, **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de INVERSIONES CENTER LTDA. Contra CLEMENCIA DE JESUS CASTILLO ANGULO bajo la rad. 23-2009-00376-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 _de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicita desarchivo y actualización de los oficios. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8385/ Rad. 003-2014-00959-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita desarchivo y se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que los oficios se encuentran desactualizados se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ y el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales en la demanda principal y presenta sub. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 0906
Rad. 035-2018-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, informa que mediante oficio No. 0376 de fecha 10 de febrero de 2020, fue aceptado en el trámite y solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: *"...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."*, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

Por otro lado, se observa que la aceptación en el trámite de insolvencia fue el 10 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual se debió suspender el proceso.

No obstante, y en atención a que este despacho judicial no tuvo conocimiento si no hasta 29 de junio de 2020, fecha en que el Centro de Conciliación Fundadas lo informó, se dejará sin efecto el auto No. 922 de fecha 25 de febrero de 2020, en el cual se ordenó el pago de depósitos judiciales.

En cuanto al escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, en el cual solicita el pago de depósitos judiciales que obren en el presente proceso a su favor; no será atendida hasta tanto no se reanude el proceso.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, que adelanta HEBERT SANTIAGO CORTES contra el señor ALEXANDER MARINEZ, no será atendida hasta tanto no se reanude el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION FUNDADAS, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 922 de fecha 25 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

CUARTO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

QUINTO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por la parte demandante de la demanda acumulada DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **YUSTI ANGULO ANGULO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-145208. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 8387

Rad. 034-2019-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **YUSTI ANGULO ANGULO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-145208.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada tenga **YUSTI ANGULO ANGULO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-145208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 17-A # 24-63 URBANIZACION SANTA ELENA DE CALI.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **YUSTI ANGULO ANGULO** sobre el inmueble de matrícula No. 370-145208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 17-A # 24-63 URBANIZACION SANTA ELENA DE CALI.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

[Firma manuscrita]
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo el rad. **035-2009-01164** propuesto por **SANDRS XIMENA RINCON** contra el demandado **BEATRIZ ELENA VICTORIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.239.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **005-2010-00467** propuesto por **BANCO POPULAR** contra el demandado **BEATRIZ ELENA VICTORIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.239.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la DR. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ solicita despacho comisorio y memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8385/ Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, la DR. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ apoderada judicial de CONEXA INMOBILIARIA LTDA solicita despacho comisorio y memorial poder, sin embargo, revisado el presente proceso la entidad CONEXA INMOBILIARIA LTDA, no hace parte del proceso, pues no se ha aceptado la cesión presentada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente la DR. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ apoderada judicial de CONEXA INMOBILIARIA LTDA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8398/ Rad. 024-2015-01251-00

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, solicita medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria de la entidad financiera BANCO V S.A.S, que pertenece a los aquí demandados JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ Y ZONA AUTDOOR LTDA.

Revisado el expediente, se tiene que, lo aquí solicitado por la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 2030 de fecha 15 de julio de 2020, providencia que ordenó la medida deprecada.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 2030 de fecha 15 de julio de 2020, visible a folio 33, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~
EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO solicita se levante una medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1511
Rad. 004-2006-00308-00

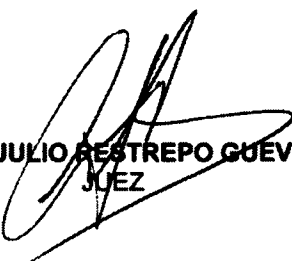
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO solicita se levante el embargo del bien inmueble propiedad del demandado; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 075 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 de septiembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1512
Rad. 019-2016-00759-00

Dentro del presente proceso, los demandados presentan memorial "coadyuvado" por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicitan el levantamiento de la medida decretada en contra el vehículo de placas IPX-656.

De la revisión a la documentación aportada, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora no suscribió el memorial; por lo que se le requerirá para que remita el documento debidamente firmado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que suscriba el documento de levantamiento de la medida cautelar, aportado por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

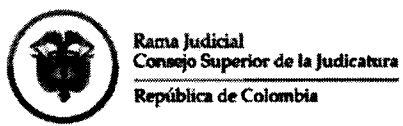
CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8386
Rad. 030-2010-00384-00

Dentro del presente proceso, el demandado **ALFREDO TAMAYO RAMOS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

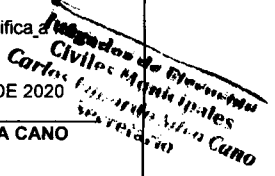
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ALFREDO TAMAYO RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.254.018, los títulos judiciales por valor de **\$ 2.509.535.94**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419788	11/09/2019	\$265.570,03
469030002419789	11/09/2019	\$265.570,03
469030002424196	24/09/2019	\$271.375,76
469030002424197	24/09/2019	\$270.602,62
469030002424198	24/09/2019	\$265.570,03
469030002424210	24/09/2019	\$72.858,77
469030002424211	24/09/2019	\$251.096,57
469030002424212	24/09/2019	\$251.096,57
469030002424213	24/09/2019	\$242.075,57
469030002424214	24/09/2019	\$168.191,04
469030002461864	10/12/2019	\$185.528,95
		\$2.509.535,94

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 75 de hoy se notifica a partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8380
Rad. 004-2016-00231-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto 1402 de fecha 24 de ABRIL de 2018, visible a folio 24, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio auto 1402 de fecha 24 de ABRIL de 2018, visible a folio 24, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, solicita reproducción de los oficios que ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8400/ Rad. 010-2014-00099-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CARMIÑA GONZALEZ REYES solicita la reproducción de los oficios que comunicaron el levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir los oficios ordenados mediante auto No. 4422 de fecha 02 de diciembre de 2016, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita a la parte demandada, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cartero
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8380

Rad. 006-2013-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002093805	04/09/2017	\$ 85.085,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8380
Rad. 022-2019-00464-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se efectuó el remate por la Notaría 16 de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 8403/ Rad. 016-1999-00985-00

En atención al escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado ante la Notaría 16 de Cali, de conformidad con el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso, el Juzgado.

No obstante, se tiene pendiente por parte de la parte demandante, dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto No 0633 de fecha 05 de febrero de 2020, respecto a la notificación del acreedor hipotecario.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER lo solicitado por la parte actora, respecto a comisionado ante la Notaría 16 de Cali, para llevar a cabo el remate, **ESTESE A LO DISPUESTO mediante** auto 0633 de fecha 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Transcrito al Expediente
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario